**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
**PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
**Radicación N.° 14376-155 de 04 de junio de 2019**

Convocante (s): DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de control: EJECUTIVO

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2019, siendo las 4:05 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el (la) doctor (a) **DANIEL VILLAMIZAR BASTO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 13.846.129 y con tarjeta profesional número 38.327 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de convocante y quien actúa en causa propia. - Igualmente comparece el (la) doctor (a) **LILIA SARMIENTO REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.309.629 y con tarjeta profesional número 62.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de conformidad con poder otorgado por JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad convocada. El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta - Intervinientes en virtud del artículo 47 de la ley 1551 de 2012 el (la) doctor (a) **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 63.293.878 y con tarjeta profesional número 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ.** Igualmente comparece el (la) doctor (a) **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 y con tarjeta profesional número 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad vinculada CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL BUCARAMANGA de conformidad con el poder otorgado por JORGE GOMEZ VILLAMIZAR en su calidad de CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.- El (la) Procurador (a) le reconoce personería a los apoderados de los intervinientes en los términos indicados en los poderes que aportan, respectivamente. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia el Apoderado convocante expone sucintamente su pretensión, *"Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones tendientes a* ***PRIMERO:*** *se dicte mandamiento de pago a favor de Daniel Villamizar Basto y en contra del* ***MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*** *por la suma de* ***TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($330.304 M/CTE)*** *más los intereses moratorios del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo desde el* ***31 de agosto de 2016****, hasta que se produzca el pago de la obligación, por concepto de la liquidación de costas, decretadas a favor de* ***DANIEL VILLAMIZAR BASTO*** *dentro de la Acción Popular de* ***DANIEL VILLAMIZAR BASTO*** *contra* ***MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, JESUS NUNCIRA GUERRA y GLORIA INES NUNCIRA GUERRA, Radicado No. 282-2009, adelantada en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander.*** *Los intereses moratorios adeudados por concepto de la liquidación de costas a la fecha de presentación de la solicitud de la conciliación extrajudicial ascienden a la suma de* ***DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL***



Scanned with CamScanner

***QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($273.581 M/CTE). Entonces $330.304 M/CTE*** *capital por concepto de saldo liquidación de costas decretada a favor de Daniel Villamizar Basto.* ***$273.581 M/CTE*** *intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. del 31 de agosto de 2016 al 04 de junio de 2019 (**son 33 meses y 4 días).** Para un total de **$603.885 M/CTE**. Los intereses moratorios deben ser actualizados a la fecha del pago de la obligación ya que la suma relacionada anteriormente corresponde a los intereses moratorios hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial.* ***SEGUNDO:*** *Ordenar al* ***MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*** *de cumplimiento al Acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en el artículo 195 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011. Medio de control: Ejecutivo Ley 1551 de 2012 Art. 47."* **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "En sesión ordinaria del 11 de julio de 2019, formalizada en el acta 029 el comité de conciliación del Municipio determinan procedente plantear formula conciliatoria consistente en el pago del saldo del capital reconocido en primera instancia por un valor de $324.763 M/cte, más los intereses liquidados a fecha 31 de julio de 2019, equivalentes a $295.124,30 M/cte, por lo tanto, el Municipio de Bucaramanga le adeuda al actor popular la suma de $619.887,30 M/cte; suma que será cancelada el día 31 de Julio de 2019, termino establecido por el comité de conciliación previa radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro respectiva, debiendo declararse al Municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la presente condena judicial y sus intereses sin que haya lugar a que se generen otra clase de intereses por este concepto. Adjunto parámetro constitutivo en un folio." - **Acto seguido se le corre traslado del documentos y se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCANTE Dr. DANIEL VILLAMIZAR BASTO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada frente a la propuesta conciliatoria realizada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la propuesta conciliatoria**: *"Acepto la propuesta en los términos formulados por el Municipio de Bucaramanga y me acojo al tenor literal de la propuesta que corresponde al pago de $619.887,30"* - **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA quien manifiesta**: *Que la oficina jurídica mediante oficio dirigido al Señor Procurador señalo lo siguiente: "teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a la audiencia, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, oficio cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República a las*



Scanned with CamScanner

*audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar contra los municipios, es facultativa. Se anexa en dos folios"* **Ahora, se concede el uso de la palabra al apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL BUCARAMANGA, quien manifiesta:** *"Considera el comité de conciliación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga que en el presente caso una vez revisados los documentos aportados por el convocante se encuentra que la justa causa que origina el cobro del capital está contenida en el auto del 28 de octubre de 2015 del juzgado 4 administrativo de descongestión del circuito judicial de Bucaramanga por lo tanto no se objetara la liquidación que aprueba y realizada por el mismo juzgado. Ahora bien, en relación al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante el comité de conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo, no obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, actuará sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoria General de la Republica mediante concepto NUR100-120927 del 25 de mayo de 2004, ha expresado "ha sido posesión reiterada de esta entidad en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas o sanciones por cualquier concepto hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal". Adjunto en cinco folios útiles acta del comité No. 16 de fecha 19 de julio de 2019"* -El **PROCURADOR JUDICIAL,** en atención a lo establecido en el artículo 47 Ley 1551 de 2012, donde exige la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de los procesos ejecutivos que se promuevan contra de los Municipios, señala que en el caso en concreto el título presentado reúne los requisitos de título ejecutivo, al tratarse de Sentencia proferida dentro de la Acción Popular de radicado No. 2009-0282-00 adelantada por el Juzgado 4 administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander – Descongestión en contra del Municipio de Bucaramanga y Jesús Nuncira Guerra y Gloria Inés Nuncira Guerra; auto de liquidación de costas y agencias en derecho del 8 de abril de 2015 y auto del 28 de octubre de 2015 mediante el cual se acepta la objeción a la liquidación de las costas y agencias en derecho. Ahora, para la existencia de un acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, es decir: -Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C, -Que no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial. Teniendo entonces que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que consiste en el saldo por cancelar del auto de liquidación de costas y agencias en derecho del 8 de abril de 2015 y auto del 28 de octubre de 2015 mediante el cual se acepta la objeción a la liquidación de las costas y agencias en derecho en virtud de la Sentencia proferida dentro de la Acción Popular de radicado No. 2009-0282-00 adelantada por el Juzgado 5 administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander – Descongestión en contra del Municipio de Bucaramanga y Jesús Nuncira Guerra y Gloria Nuncira Guerra, lo cual no resulta lesivo para el patrimonio público, y en el caso de los particulares tienen libre disposición de sus bienes. De igual manera, esta Agencia del Ministerio Publico,



Scanned with CamScanner

observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentra caducado el título ejecutivo. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar, en especial la apoderada del Municipio quien allega además del poder con facultades para conciliar, el acta del comité donde se toma la determinación de conciliar y se establecen los valores claros y la fecha precisa para el pago. En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, EL PROCURADOR encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, no se opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio **conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551[1] de 2012,** el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, conforme al título ejecutivo, sin que las renuncias aquí realizadas sean oponibles. En consecuencia, ordena la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:25 p.m.

**DANIEL VILLAMIZAR BASTO**
Parte Convocante

**LILIA SARMIENTO REYES**
Apoderada parte convocada

**EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**
Apoderada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**JUAN DAVID TORRADO CABRALES**
Apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA**
Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

[1] ***"su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente"***



Scanned with CamScanner